

## **COVID-19:** Análisis de las medidas para fomentar la liquidez de empresas

---

Informe

Uno de los principales impactos de la pandemia ocasionada por el brote del coronavirus Covid-19, así como de las medidas de contención adoptadas por el Gobierno, es la drástica reducción de la actividad empresarial en prácticamente todos los sectores de la economía, y con ello la reducción de los flujos económicos de la actividad y la consiguiente tensión e incluso falta de liquidez. **Esta tensión de liquidez será mayor a medida que se prolongue el estado de alarma.**

Ante este impacto negativo en la actividad empresarial, muchas empresas van a encontrarse en dificultades para hacer frente al pago de **nóminas, obligaciones de pago a la Seguridad Social, obligaciones tributarias, etc.** Asimismo, muchas empresas van a encontrarse ante la imposibilidad de hacer frente al pago de intereses e incluso de las **cuotas de amortización de principal derivado de sus contratos de financiación y otros instrumentos de endeudamiento**, ya sea a corto o a largo plazo, que a su vez conducirá a supuestos de vencimiento anticipado de los contratos correspondientes. Además, la situación ocasionada por el Covid-19 **puede conducir al incumplimiento de una serie de cláusulas y de obligaciones de los contratos de financiación tales como el acacimiento de un “cambio material adverso” (“MAC”), covenants y obligación de mantenimiento de ratios financieros, existencia de un incumplimiento cruzado, la disminución de la solvencia del prestatario como supuesto de vencimiento, etc.,** que pueden conllevar incluso la resolución del contrato. Ante una situación de incumplimiento e incluso un supuesto de vencimiento del contrato, **las entidades acreditantes pueden incluso denegar a la entidad acreditada la disposición del crédito disponible, lo cual puede generar aún mayor tensión de liquidez a la empresa en cuestión.**

Ante esta situación, se han adoptado una serie de medidas en virtud del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (el “**RDL 8/2020**”) para **fomentar la liquidez de las empresas y que se detallan a continuación.**

## 1. LÍNEA DE AVALES ICO (PRIMER TRAMO)

Entre las medidas aprobadas por el RDL 8/2020, se encuentra el compromiso por parte del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital de otorgar avales – hasta un importe máximo de 100.000 millones de euros – a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus necesidades de liquidez. No supone financiación directa por parte del Estado ni del ICO, sino una garantía a la financiación otorgada por las referidas entidades.

Conforme a lo previsto en el RDL 8/2020, el Consejo de Ministros, en reunión de 24 de marzo de 2020, estableció las condiciones y requisitos aplicables al **primer tramo – por importe de 20.000 millones de euros – de la línea de avales**, y que son objeto de análisis en este apartado. El contenido completo del acuerdo del Consejo de Ministros ha sido objeto de publicidad mediante la *Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales del Instituto de Crédito Oficial (ICO) para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19* (B.O.E. de 26 de marzo de 2020).

### 1.1. Beneficiarios

De los 20.000 millones de euros que componen el primer tramo de la línea de avales, un 50% se destinará Pymes y autónomos y el 50% restante a otras empresas.



A estos efectos, se considerarían Pymes las empresas que reúnan esta condición de acuerdo con el artículo 2 del anexo I del *Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014*, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado<sup>1</sup>.

## 1.2. Destino

La línea de avales se dirige a tanto a la renovación como al otorgamiento de financiación dedicada a atender necesidades derivadas de, entre otros, facturas de proveedores, salarios, necesidad de circulante y otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.

De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de Ministros y las aclaraciones del ICO, en ningún caso pueden financiarse con cargo a la línea de avales las unificaciones y reestructuraciones de préstamos, así como la cancelación o amortización anticipada de deudas preexistentes salvo que se destine a la amortización de importes exigibles a su vencimiento ordinario.

## 1.3. Gestión de la línea

La gestión de la línea de avales se ha encomendado al Instituto de Crédito Oficial (ICO), en estrecha colaboración con las entidades financieras. El papel del ICO resulta esencial para el buen fin de la línea de avales, concretándose su labor, entre otros, en los siguientes aspectos:

- (i) Se faculta al ICO para, en el ámbito de sus competencias, resolver cuantas incidencias prácticas pudiesen plantearse para la ejecución de la línea de avales y durante toda la vigencia de las operaciones.
- (ii) EL ICO ha sido el responsable de la puesta en marcha de la línea de avales. En este sentido, el Consejo de Ministros mandató al ICO para que, dentro de los 10 días siguientes a la adopción del Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo, dispusiese lo necesario para la puesta en marcha de forma efectiva de esta línea de avales.
- (iii) Se prevé que las operaciones por importe superior a 50 millones de euros sean objeto de un análisis de elegibilidad, por parte del ICO, complementario al análisis llevado a cabo por las entidades.

Sin perjuicio de lo anterior, la tramitación de los avales por las empresas y autónomos interesados debe realizarse directamente con las entidades habilitadas para operar la línea de avales, previa suscripción con el ICO del correspondiente contrato marco. Tales entidades, podrán ser: entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico o entidades de pagos que estén registradas y supervisadas por el Banco de España y que hayan suscrito un contrato marco con el ICO para participar en la línea de avales.

---

<sup>1</sup> Se consideran Pymes aquellas empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.



#### 1.4. Encaje de la medida en la normativa sobre ayudas de Estado de la Unión Europea

La línea de avales estaría sujeta a la normativa sobre ayudas de Estado de la Unión Europea, al tratarse de una ayuda en forma de garantías de préstamos. En este sentido, las operaciones formalizadas al amparo de esta medida encuentran cobertura de la forma descrita a continuación, según su importe:

(i) Importe de hasta 1,5 millones de euros (incluido)

Estas operaciones se encontrarían cubiertas por el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

Debe precisarse que las ayudas a empresas de determinados sectores (agricultura, pesca y transporte por carretera de mercancías) se sujetan a un régimen de *minimis* específico que supone un límite inferior a los 1,5 millones de euros (en caso de superarse ese límite, se regirán por lo dispuesto a continuación).

(ii) Operaciones por importe superior a 1,5 millones de euros

Al no quedar exentas en aplicación del referido Reglamento (UE) n.º 1407/2013, la Comisión Europea ha comunicado, con fecha 19 de marzo de 2020, el denominado “Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de Covid-19” (el “**Marco Temporal**”), que condiciona estas operaciones de importe superior al cumplimiento de ciertos requisitos<sup>2</sup> algunos de los cuales se examinan en el siguiente apartado.

#### 1.5. Requisitos que cumplir por los beneficiarios

Desde el punto de vista normativo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos comunes a todas las operaciones con independencia de su importe:

- (i) Ser una empresa o autónomo afectado por los efectos económicos del Covid-19 con domicilio social en España (si bien, no se exige la pertenencia a un sector en particular).
- (ii) No figurar inscrito en la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE), a 31 de diciembre de 2019, en situación de morosidad.
- (iii) No estar incurso en procedimiento concursal a 17 de marzo de 2020.

Adicionalmente, en el caso de operaciones por importe superior a 1,5 millones de euros (o el límite que corresponda para los sectores agricultura, pesca y transporte por carretera de mercancías atendiendo a su normativa comunitaria específica en materia de *minimis*), resultarán de aplicación los requisitos derivados del Marco Temporal,

---

<sup>2</sup> En concreto, el apartado 3.2. (ayudas en forma de garantías de préstamos) de dicho Marco Temporal, establece límites de distinta naturaleza (v.gr. nivel mínimo de primas de garantía, límites cuantitativos) cuyo cumplimiento deberá analizarse en cada caso.



incluyendo en particular el de no encontrarse en situación de crisis a 31 de diciembre de 2019 conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 (18) del Reglamento de la Comisión N° 651/2018, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior<sup>3</sup>.

Finalmente, hay que tener en cuenta que corresponderá a la entidad decidir sobre la concesión de la correspondiente financiación al cliente de acuerdo con sus procedimientos internos y políticas de concesión y riesgos. Por lo tanto, sería posible para la entidad denegar la operación a pesar de cumplir con los anteriores requisitos.

### 1.6. **Ámbito temporal**

Las empresas y autónomos pueden solicitar estos avales hasta el 30 de septiembre de 2020 para garantizar nuevas operaciones de financiación, o renovaciones de operaciones anteriores que hayan sido formalizadas con posterioridad al 17 de marzo de 2020 – se prevé que los avales puedan tener carácter retroactivo.

### 1.7. **Limitaciones relativas al aval**

Se establecen diferentes límites al porcentaje máximo de la operación garantizado por el aval, en función de si el solicitante cumple, o no, la condición de Pyme o autónomo y, asimismo, según se trate de un préstamo o de una renovación:

<b>Beneficiario</b>	<b>Porcentaje máximo (préstamo)</b>	<b>Porcentaje máximo (renovación)</b>
<b>Pyme o autónomo</b>	80 %	80 %
<b>Otras empresas</b>	70 %	60 %

Adicionalmente, se prevé que el aval emitido tendrá una vigencia igual a la del préstamo concedido, con un límite máximo de 5 años.

### 1.8. **Importe máximo**

<sup>3</sup> En concreto, algunos de los supuestos que llevarían a considerar a una empresa como "empresa en crisis", son los siguientes:

- Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito (a estos efectos, «capital social» incluiría toda prima de emisión).
- Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración;
- Si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores: 1) la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y 2) la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculado sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0.



El Marco Temporal (recordamos, aplicable en el caso de operaciones superiores a 1,5 millones de euros) dispone una serie de limitaciones sobre el principal de la operación en los casos en los que su vencimiento sea posterior al 31 de diciembre de 2020. Así, con carácter general, el importe de la operación no podrá superar:

- (i) el doble de los costes salariales anuales del beneficiario (incluidas las cargas sociales y el coste del personal que trabaje en el recinto de la empresa, pero figure formalmente en la nómina de un subcontratista) correspondientes a 2019 o al último año disponible; en el caso de empresas creadas después del 1 de enero de 2019, el importe máximo del préstamo no podrá superar la estimación de los costes salariales anuales para los dos primeros años de actividad; o
- (ii) el 25 % del volumen de negocios total del beneficiario en 2019; o
- (iii) las necesidades de liquidez que estén debidamente justificadas y basadas en una auto certificación por el beneficiario para los 18 meses siguientes (en el caso de Pyme) o de los 12 meses siguientes en caso de otras empresas.

Para los préstamos con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2020, podrán superarse los anteriores límites si existe una justificación adecuada y siempre que esté asegurada la proporcionalidad de la ayuda.

### **1.9. Condiciones aplicables a la operación**

Las condiciones de las financiaciones garantizadas por estos avales son determinadas por la entidad correspondiente, siendo este el aspecto más polémico de la medida, dada la necesidad de evitar que la medida derive en un incremento de coste o empeoramiento de condiciones en perjuicio de los beneficiarios.

En relación con lo anterior, el Consejo de Ministros ha previsto la obligación de las entidades de mantener los costes de los nuevos préstamos y de las renovaciones que se beneficien de estos avales, en línea con los costes aplicados antes del inicio de la crisis del Covid-19. Asimismo, las entidades financieras asumen el compromiso de mantener, al menos hasta el 30 de septiembre de 2020, los límites de las líneas de circulante concedidas a sus clientes y, en particular, a aquellos clientes cuyas financiaciones resulten avaladas.

Adicionalmente, el ICO ha incidido en la necesidad de trasladar a autónomos y empresas el beneficio derivado del acogimiento a la línea de avales, lo que se traduciría, entre otras opciones, en un menor tipo de interés, mayor importe de la operación o concesión de un periodo de carencia del principal. Asimismo, la entidad no podrá condicionar la aprobación de la operación a la contratación por el beneficiario de ningún otro servicio o producto.

El ICO contralará el cumplimiento por las entidades de los anteriores requisitos para lo cual ha requerido la aportación de información trimestral. En cualquier caso, hay que precisar que el coste del aval será asumido íntegramente por la entidad, oscilando entre 20 y 120 puntos básicos.

### **1.10. Otras consideraciones**

Existen otras consideraciones a tener en cuenta caso por caso. Entre otros aspectos, pueden señalarse los siguientes:



- (i) En aquellos casos en los que el beneficiario tuviera deuda preexistente, deberá analizar si dicha deuda establece límites al endeudamiento adicional, en cuyo caso deberá solicitar la dispensa (waiver) correspondiente con anterioridad al otorgamiento de la nueva financiación;
- (ii) Los fondos deben destinarse al uso establecido, pudiendo las entidades de crédito incluir obligaciones en el contrato correspondiente que permitan un cierto control sobre el destino de dichos fondos;
- (iii) Con el fin de asegurarse de que los beneficiarios cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos, las entidades de crédito pueden exigir la inclusión de ciertas manifestaciones y garantías en el contrato correspondiente.

## 2. LÍNEA DE AVALES ICO (SEGUNDO TRAMO)

Asimismo, el Consejo de Ministros, en su reunión extraordinaria de 10 de abril de 2020, activó el **segundo tramo de la línea de avales** para Pymes y autónomos aprobada por el RDL 8/2020, por el mismo importe que el primer tramo, esto es, **20.000 millones de euros**.

Tal como se recoge *Resolución de 10 de abril de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de abril de 2020, por el que se instruye al Instituto de Crédito Oficial a poner en marcha el segundo tramo de la línea de avales aprobada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y se establece que sus beneficiarios sean las pequeñas y medianas empresas y autónomos afectados por las consecuencias económicas del COVID-19* (B.O.E. de 11 de marzo de 2020), el nuevo tramo aprobado se destinará **exclusivamente a la financiación otorgada a Pymes y autónomos**, por considerar que son los agentes de la actividad económica que más requieren de este apoyo en la actualidad.

En la referida resolución se prevé expresamente que se aplicarán a esta nueva línea de avales los mismos términos y condiciones, así como el modo de tramitación -antes expuestos para el tramo inicial- con las siguientes salvedades:

- La distribución de la línea de avales entre los operadores se llevará a cabo conforme a los mismos criterios que los establecidos para el primer tramo, si bien para este segundo tramo la distribución del volumen máximo asignado será válida hasta el 30 de junio. A partir de esa fecha, los importes de aval asignados y no utilizados por las entidades se distribuirán entre el resto de operadores, de forma proporcional al importe de aval que hubieran utilizado hasta esa fecha.
- Asimismo, deberán ser incorporadas de forma explícita al contrato marco suscrito entre el ICO y las entidades financieras las siguientes condiciones adicionales (que constituyen aclaraciones que cabe considerar igualmente aplicables respecto del primer tramo de la línea de avales): (i) la definición de entidad financiera<sup>4</sup>; (ii) el importe total de este segundo tramo activado y la

---

<sup>4</sup> Serán elegibles las entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pago que hayan solicitado la adhesión al contrato marco de ICO antes del 15 de mayo.



fecha límite para su solicitud (la misma que para el primer tramo, esto es, el 30 de septiembre de 2020); (iii) que el coste de los nuevos préstamos y renovaciones para los clientes que se beneficien de estos avales (tipo de interés, plazo de devolución, carencia, etc.), debe ser inferior al coste de los préstamos y otras operaciones para la misma tipología de cliente que no cuenten con el aval, lo cual será supervisado por el ICO; y (iv) la prohibición de que las entidades financieras comercialicen otros productos o servicios con ocasión de la concesión de préstamos cubiertos por este aval público, o condicionen la concesión de los mismos a su contratación.

### 3. ENDEUDAMIENTO DEL ICO

Otra de las medidas aprobadas por el art. 30 del RDL 8/2020 ha sido la ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO con el fin de aumentar los importes de las Líneas ICO de financiación ya existentes a empresas y autónomos.

De esta forma, se ha ampliado en 10.000 millones de euros el límite de endeudamiento neto previsto para el ICO en la Ley de Presupuestos del Estado, con el fin de facilitar liquidez adicional a las empresas a través de las Líneas de ICO.

A este respecto, se habilita al ICO para adoptar las medidas que sean precisas, a través de sus órganos de decisión, para flexibilizar y ampliar la financiación disponible y mejorar el acceso al crédito de las empresas, preservando el necesario equilibrio financiero previsto en sus Estatutos.

Por el momento, esta medida se ha traducido en la ampliación de la Línea ICO Sector Turístico y actividades conexas Covid-19/Thomas Cook, enfocada a empresas que realicen actividades enmarcadas en diversos CNAE relacionados con el sector turístico.

### 4. LÍNEA EXTRAORDINARIA DE COBERTURA ASEGURADORA

Por último, también como medida extraordinaria dirigida a las empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización, el RDL 8/2020 crea una línea extraordinaria de cobertura aseguradora de hasta 2.000 millones de euros con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización, para aquellas empresas que se enfrenten a un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación por el impacto de la crisis del Covid-19 en su actividad económica (la "**Línea de Cobertura Aseguradora**").

#### 4.1. Los beneficiarios serán las pymes<sup>5</sup> y otras empresas españolas -no cotizadas- que cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Que su negocio internacional, reflejado en su última información financiera disponible, represente al menos un tercio (33%) de su cifra de negocios; o que sean exportadoras regulares, entendiéndose por tal las que hayan exportado regularmente durante los últimos cuatro años conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Estado de Comercio;
- (ii) Que se enfrenten a un problema de liquidez por el impacto de la crisis del Covid-19; y

---

<sup>5</sup> Conforme a la definición del Anexo I del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión.



- (iii) no se encuentren en una situación concursal o preconcursal ni en una situación de impago de deudas con empresas del sector público o con la Administración.

#### 4.2. Solicitud y funcionamiento

La Línea de Cobertura Aseguradora de Crédito de Circulante será otorgada por la **Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. Cía. de Seguros y Reaseguros (“CESCE”), S.M.E.** y deberá solicitarse a través de las entidades financieras con las que se desee concluir el contrato de crédito.

Las empresas deberán dirigirse a la entidad financiera (cualquiera de las indicadas en el apartado siguiente) con la que deseen concluir el contrato de crédito. Estas entidades financieras solicitarán la cobertura de los créditos de circulante a CESCE, a través de un formulario de solicitud específico, debidamente cumplimentado, junto con la documentación requerida.

CESCE valorará las solicitudes de cobertura y aplicará mecanismos ágiles de decisión de las operaciones individuales que se estudien con cargo a la Línea de Cobertura Aseguradora y dará respuesta a las solicitudes de cobertura en el plazo más breve posible.

En caso de aprobación, CESCE emitirá **una póliza de cobertura** a favor de la entidad financiera solicitante que se instrumentará a través de las **Condiciones Generales (las “CCGG”) de cobertura de Créditos de Circulante**, y que se completarán con unas **Condiciones Particulares** estándar con los datos identificativos de cada operación, las cuales podrán ser modificadas en casos puntuales en los que la operación así lo requiera.

#### 4.3. Entidades financieras

Serán las **entidades de crédito supervisadas por el Banco de España, la CNMV u otras autoridades nacionales competentes de supervisión financiera de los Estados miembros de la Unión Europea**. Las entidades financieras asumirán el compromiso de mantener, al menos hasta el 30 de septiembre de 2020 o hasta el vencimiento original si es posterior, los límites de las líneas de circulante concedidas a los clientes cuyos créditos reciban cobertura bajo la Línea de Cobertura Aseguradora.

#### 4.4. Operaciones objeto de cobertura

Pueden acceder a esta cobertura los créditos de circulante contraídos por la compañía aseguradora, sin que, a diferencia del régimen actual, guarden relación con uno o varios contratos de exportación, siempre que respondan a nuevas necesidades de financiación y no a situaciones previas a la crisis.

#### 4.5. Cobertura y porcentaje máximo

El **porcentaje de cobertura máximo** de las operaciones aseguradas bajo esta Línea de Cobertura Asegurada **será del 80%**. Las solicitudes de cobertura para las que las entidades financieras soliciten porcentajes de cobertura inferiores al 70% serán objeto de un tratamiento exprés, en especial en aquellos casos en los que la suma asegurada sea igual o inferior a 10.000.000 euros.



La cobertura alcanzará únicamente al principal del crédito cubierto, excluyéndose de cobertura los intereses y cualesquiera otros conceptos derivados de la operación.

El porcentaje de cobertura del riesgo de crédito en las operaciones suscritas no superará el límite que pueda establecerse en cada momento de acuerdo con la normativa de la UE en materia de ayudas de Estado.

#### **4.6. Importe máximo de los préstamos bajo la Línea de Cobertura Aseguradora y plazos máximos <sup>6</sup>**

- a. Para **créditos con vencimiento posterior al 31 de diciembre de 2020**, el principal no podrá exceder de:
  - Dos veces el gasto anual en costes de personal del Deudor durante el año 2019, o el último año disponible. Para empresas creadas después del 1/1/2019, el crédito no deberá exceder el coste salarial estimado para los primeros dos (2) años de operaciones; o
  - El 25% de los ingresos totales del Deudor en 2019; o
  - Con la justificación apropiada (podrá estar basado en declaraciones del deudor) sobre sus necesidades de liquidez, el importe del crédito puede incrementarse para cubrir las necesidades de los siguientes dieciocho (18) meses para las Pymes y de doce (12) meses para grandes empresas.
- b. Para **créditos que se amorticen con anterioridad al 31 de diciembre de 2020**, el importe principal del crédito podrá superar el recogido con anterioridad, siempre que se justifique apropiadamente y se mantenga la proporcionalidad de la ayuda.

El **plazo máximo** de los créditos podrá alcanzar cinco (5) años desde su otorgamiento.

#### **4.7. Plazo para solicitar la Línea de Cobertura Aseguradora**

El plazo de vigencia de esta Línea a efectos de emisión de la cobertura es de seis (6) meses a contar desde el 18 de marzo de 2020, es decir **hasta el 18 de septiembre de 2020**.

#### **4.8. Exclusiones**

Quedan expresamente excluidas aquellas empresas: **(i)** que se encuentren en situación concursal o preconcursal; **(ii)** con incidencias de impago con empresas del Sector Público o deudas con la Administración, registrados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019, esto es, que se encuentren en situación de crisis o morosidad; y **(ii)** las que se encuentren en situación de crisis a 31 de diciembre de 2019, conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 (18) del *Reglamento de la Comisión N° 651/2018, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior*.

---

<sup>6</sup> Dentro de los límites recogidos en esta nota deben computarse todas las ayudas extraordinarias del Estado español en relación con la crisis del Covid-19 y, en concreto, las otorgadas por el ICO, de forma que, si una empresa solicita varias de estas ayudas, todas las obtenidas deben sumarse a los efectos de calcular el límite máximo permitido.

# ECIJA



Proyecto más innovador  
Mejor Firma de  
Economía Digital

---



Entre las 20 Firmas  
más innovadoras  
de Europa

---



Banda 1 en TMT por  
Chambers and  
Partners y Legal 500

---

**THE LAWYER**  
2019

Mejor Firma en TMT  
de Europa

---



Mejor Firma de  
Tecnología de España